**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 006-02/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **006-02/2018**: **"Copia íntegra de un expediente administrativo sancionador de la Defensoría del Consumidor."**,se siguió el procedimiento de consulta al Tribunal Sancionador de acuerdo con los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y Artículo 55 literal c) del Reglamento de la LAIP, debido a que una de sus atribuciones legales, es la de instruir los procedimientos sancionatorios en materia de protección al consumidor y por tanto, se encuentra bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes y archivos que este emita, conforme a los Artículos del 79 al 83 y 143 y siguientes de la Ley de Protección al Consumidor-LPC.

En respuesta a dicha consulta, la Secretaría del Tribunal Sancionador interina-ad honorem, informó lo siguiente: *“Respecto a esta solicitud, le comunico se trata de información confidencial puesto que se estaría facilitando información respecto a los proveedores, sin contar con la autorización para su divulgación, por lo que de facilitarse en el caso de sociedades se estaría infringiendo el derecho a la imagen comercial de las sociedades sobre todo en aquellos casos en que ha sido sancionado, lo que podría traer repercusiones de índole penal en contra del responsable de divulgar la información ya que se desconoce el uso que se le podría dar por parte del solicitante. El artículo 190 del Código Penal establece lo siguiente: “El que utilizare por cualquier medio la imagen o nombre de otra persona, sin su consentimiento, con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitarios, será sancionado con multa de treinta a cien días multa.” En el mismo sentido la LAIP establece en sus disposiciones lo siguiente: En cuanto a los fines de la LAIP en el Art. 3 letra h) se establece lo siguiente: “h) Proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.” La definición de datos personales se encuentra en el Art. 6 letra a) “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”. El Art. 32 letra b) establece la responsabilidad de los entes obligados en lo relativo a proteger los datos personales: “b) Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.”. El Art. 33 establece la prohibición de difusión: “Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.”*

*Si el solicitante es apoderado o representante legal de las referidas sociedades, puede acudir a las oficinas del Tribunal Sancionador y solicitar los expedientes bastando que facilite el número de referencia de los casos que desea consultar -sean activos o fenecidos-*

*Si se trata de otra persona, debe acreditar legalmente el interés que tiene en consultar la información relacionada a los expedientes que actualmente se tramitan o han sido*

*tramitados en relación a los proveedores aludidos. En ese sentido la parte final del artículo 31 de la LAIP establece el derecho a la protección de datos personales: “El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.”*

*En conclusión, el solicitante debe estar vinculado y acreditar legalmente el interés que tiene en conocer información referida a los proveedores mencionados.”*

Por tanto, en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución y el procedimiento establecido en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se procede a resolver lo siguiente:

1. De acuerdo a lo comunicado por la Secretaría Tribunal Sancionador interina-ad honorem, el acceso a **los expedientes administrativos tramitados en esa instancia,** se brindará a los apoderados o representantes legales de las partes intervinientes en los procedimientos sancionatorios y pueden acudir a las oficinas del Tribunal, solicitándolos por su número de referencia o si se trata de otra persona, debe acreditar legalmente el interés que tiene en consultar la información relacionada a estos (activos o fenecidos).
2. Informar que la información pública oficiosa sobre los procedimientos administrativos sancionatorios, se encuentra publicada en el sitio web [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), en la sección “Portal de Transparencia”, ítem “Marco de gestión estratégica – Resoluciones ejecutoriadas”, en la cual puede descargar las resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio del siguiente enlace:

http://www.transparencia.gob.sv/institutions/dc/documents/resoluciones-ejecutoriadas

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 006-02/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y comunicado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia